2885.ª SESIÓN

Viernes 9 de junio de 2006, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Guillaume PAMBOU-TCHIVOUNDA

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Candioti, Sr. Chee, Sr. Daoudi, Sr. Economides, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kateka, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Momtaz, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Recursos naturales compartidos (*conclusión) (A/CN.4/560, secc. A, A/CN.4/L.683, A/CN.4/L.688 y Corr.2)**

[Tema 5 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El Sr. MANSFIELD, presentando el informe del Comité de Redacción sobre recursos naturales compartidos (A/CN.4/L.688 y Corr.2) en nombre del Presidente del Comité, Sr. Kolodkin, dice que el Comité de Redacción ha concluido, en primera lectura, un conjunto de 19 proyectos de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos. En su 2879.ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2006, la Comisión había remitido al Comité de Redacción los proyectos de artículos contenidos en el anexo al informe del Grupo de Trabajo sobre recursos naturales compartidos (A/CN.4/L.683). El Comité de Redacción estudió los proyectos de artículos en cinco sesiones, el 31 de mayo y los días 1, 2, 3 y 7 de junio de 2006.

2. El orador rinde homenaje al Relator Especial, cuyo dominio de la materia, perseverancia y ánimo positivo facilitaron sobremanera los trabajos del Comité. Asimismo expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre recursos naturales compartidos, cuya extraordinaria labor hizo posible que el Comité aprobase varios proyectos de artículos sin ninguna enmienda. La Comisión también dispuso del valioso asesoramiento de expertos en aguas subterráneas de la UNESCO y de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos.

3. Los proyectos de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos se dividen en cinco partes. Están estructurados de forma tal que algunos tratan de las obligaciones de los Estados acuíferos con respecto a otros Estados acuíferos, otros tratan de las obligaciones de los Estados que no son acuíferos y otros tratan de las obligaciones de los Estados acuíferos con respecto a terceros Estados. Cuando procede, los números de los proyectos de artículos que figuran entre corchetes corresponden a los proyectos de artículos propuestos por el Relator Especial en su tercer informe[176].

4. La parte I, titulada «Introducción», contiene los proyectos de artículos 1 (Ámbito de aplicación) y 2 (Términos empleados). El Comité conservó el proyecto de artículo 1 formulado por el Grupo de Trabajo, aunque abrevió su título suprimiendo las palabras «del presente proyecto de artículos». El proyecto de artículos trata de tres categorías de actividades: *a*) la utilización de los acuíferos y sistemas acuíferos transfronterizos; *b*) otras actividades, tales como la agricultura, la ganadería o la construcción, tanto sobre la superficie como bajo tierra, que tengan o puedan tener un impacto en esos acuíferos y sistemas acuíferos, y *c*) las medidas de protección, preservación y gestión de esos acuíferos y sistemas acuíferos. Los apartados *a* y *c* del artículo 1 son similares al artículo 1 de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de 1997, en la que se basa esencialmente el proyecto de artículos. Las actividades mencionadas en el apartado *b* representan una nueva adición que es importante porque tiene que haber una relación de causalidad entre esas actividades y sus efectos sobre el acuífero o el sistema acuífero. El término «impacto» que figura en el apartado *b* se aclarará en el comentario.

5. En el proyecto de artículo 2 se definen siete términos o expresiones utilizados en el proyecto de artículos. El texto utiliza deliberadamente un lenguaje técnico porque está destinado a científicos y a administradores de recursos hídricos. Aparte de algunos cambios de forma en el apartado *g*, el proyecto de artículo refleja el texto elaborado por el Grupo de Trabajo.

6. El término «acuífero», utilizado en el apartado *a*, es técnicamente más preciso que la expresión «aguas subterráneas», utilizada en anteriores textos del Relator Especial. Ese término significa capaz de almacenar agua, pero la aparente tautología de la definición es intencional y tiene por objeto poner de relieve la diferencia entre los acuíferos y otras formaciones geológicas subterráneas que contienen petróleo y gas, que pueden ser estudiadas por la Comisión durante su examen del tema. La referencia a una «formación geológica subterránea» subraya que los acuíferos se encuentran bajo la superficie.

7. El proyecto de artículos comprende tanto los acuíferos como los sistemas acuíferos. Estos últimos se definen en el apartado *b* como una serie de dos o más acuíferos que están conectados hidráulicamente. Los acuíferos de un sistema conectado hidráulicamente no tienen las mismas características; de hecho, dentro de un único sistema se pueden encontrar acuíferos de diferentes formaciones geológicas. Por esta razón, se optó por el término «serie» en vez del vocablo «conjunto», que se había sugerido durante los debates del Comité. En el comentario se explicará el significado de la expresión «conectados hidráulicamente».

8. El proyecto de artículos se aplica solamente a los acuíferos o sistemas acuíferos transfronterizos; en otras palabras, a un acuífero o sistema acuífero del que parte está situado en el territorio de otro Estado, el cual, a los efectos del proyecto de artículos, es un Estado del acuífero. Las expresiones «acuífero transfronterizo» y «Estado del acuífero» se definen en los apartados *c* y *d*, respectivamente.

---

* Reanudación de los trabajos de la 2879.ª sesión.

[176] *Anuario… 2005*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/551 y Add.1.

9. El proyecto de artículos comprende tanto los acuíferos recargables como los acuíferos no recargables. Como en el proyecto de artículo 4 se hace una referencia específica a un acuífero recargable, esta expresión se ha definido en el apartado *e* como un acuífero que recibe un volumen significativo de recarga hídrica contemporánea. El término «significativo» y la expresión «recarga hídrica contemporánea» tienen significados técnicos particulares que se aclararán en el comentario.

10. Cada acuífero o sistema acuífero tiene una «zona de recarga», por ejemplo un área de captación, y una «zona de descarga», tal como un curso de agua, un lago, un oasis, un humedal o un océano. Estas zonas se definen en los apartados *f* y *g*, y, conforme al proyecto de artículos, son objeto de medidas particulares y de disposiciones de cooperación. En el apartado *g* se han hechos pequeños cambios de forma, consistentes en sustituir «y» por «u», y en incluir delante de cada ejemplo, en la versión inglesa, un artículo indefinido.

11. La parte II trata de los principios generales y comprende los artículos 3 a 8. El Comité de Redacción introdujo unos pocos cambios en el proyecto de artículo 3 (Soberanía de los Estados del acuífero). En el curso de los debates en el pleno, algunos miembros hicieron observaciones sobre la necesidad de tener en cuenta los principios de la soberanía territorial y de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, e hicieron particular referencia a la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General. El proyecto de artículo refleja la idea de que un Estado del acuífero tiene soberanía sobre la parte de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo ubicada dentro de su territorio. Se ha utilizado el término «territorio», con preferencia a «jurisdicción territorial», para mayor claridad y para asegurar la coherencia en todo el proyecto de artículos y entre el proyecto de artículos y la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Se entiende que la soberanía no es absoluta. Con las dos frases del proyecto de artículo 3 se trata de alcanzar un equilibrio, reafirmando primero el principio y disponiendo después cómo se debe ejercer ese principio a los efectos del proyecto de artículos.

12. El Comité estudió si las dos frases debían fundirse en una sola o si la segunda frase debía precisarse aún más haciendo referencia al derecho internacional. En último término, se mantuvieron ambas frases, pero se sustituyeron las palabras «esa soberanía» por «su soberanía». Como el proyecto de artículos no trata de todos los límites impuestos por el derecho internacional al ejercicio de la soberanía, en el comentario se explicará que el proyecto de artículo habrá de ser interpretado y aplicado con arreglo al derecho internacional general.

13. El proyecto de artículo 4 (Utilización equitativa y razonable) se discutió detenidamente para tratar de determinar si era posible evitar las superposiciones parciales aparentes entre ese artículo y el artículo 5, si se podían disociar fácilmente las ideas de utilización equitativa y de utilización razonable, particularmente teniendo en cuenta que en el proyecto de artículo 5 no estaba implícita tal disociación, y, por último, si, considerando lo difícil que era definir la equidad, las palabras «los beneficios que se deriven de esa utilización se distribuyan equitativamente entre los Estados del acuífero de que se trate», incluidas en el párrafo 1 del proyecto de artículo 5 propuesto por el Relator Especial en su tercer informe[177], eran suficientemente precisas para dar la idea que se pretendía expresar.

14. Tras considerar varias propuestas y sugerencias, el Comité decidió mantener los proyectos de artículos 4 y 5 como artículos distintos, en uno de los cuales se expondría el principio general y en el otro los factores de su aplicación. Asimismo decidió tratar la utilización equitativa y la utilización razonable en el mismo proyecto de artículo, aun cuando se trataba de dos conceptos diferentes, pero relacionados entre sí. Por consiguiente, en el párrafo introductorio se dispone que los Estados del acuífero utilizarán un acuífero o sistema acuífero transfronterizo con arreglo al principio de la utilización equitativa y razonable; ese es el principio preponderante, que, en la práctica, tiene una serie de repercusiones sobre los Estados del acuífero. Como el proyecto de artículos trata de los acuíferos o sistemas acuíferos compartidos, es importante que se tengan en cuenta los intereses de todos los Estados del acuífero afectados. Así pues, el apartado *a* dispone que esos Estados utilizarán el acuífero o sistema acuífero de una manera compatible con la distribución equitativa y razonable de los beneficios obtenidos entre los Estados del acuífero de que se trate. Ese párrafo sustituye a la disposición anterior, que, al afirmar que «los beneficios que se deriven de esa utilización se distribuyan equitativamente», parecía centrarse más en los beneficios de la utilización que en la utilización misma, presente o futura. Queda entendido que «equitativo» no es sinónimo de «igual».

15. El principio de la utilización sostenible tiene una connotación diferente cuando se aplica a los acuíferos que cuando se aplica a los recursos renovables. En el caso de los acuíferos, lo que se pretende es maximizar los beneficios a largo plazo dimanantes de la utilización del agua contenida en el acuífero o en el sistema acuífero. Para ello, los Estados interesados deben, individual o conjuntamente, preparar un plan general de aprovechamiento que tenga en cuenta las necesidades actuales y futuras y las fuentes alternativas de agua de que dispongan. Esos requisitos, que inicialmente se consideraban juntos, se reflejan ahora por separado en los apartados *b* y *c*. Se han añadido las palabras «individual o mancomunadamente» en al apartado *c* para poner de relieve la importancia de disponer previamente de un plan general, al tiempo que se indica que tal plan no tiene necesariamente que emanar de un trabajo conjunto de los Estados del acuífero interesados.

16. El apartado *d* se refiere a un acuífero recargable. Como un acuífero recargable puede recibir una recarga natural o artificial, es de capital importancia que el acuífero, como depósito capaz de almacenar agua, mantenga ciertas características y calidades físicas. Así pues, el apartado *d* dispone que los niveles de utilización no deben ser tales que impidan la continuación del funcionamiento efectivo del acuífero o del sistema acuífero. Sin embargo, esto no significa que el nivel de utilización haya de limitarse necesariamente al nivel de recarga. En el comentario se explicará ese aspecto, junto con otras nociones tales como «beneficios a largo plazo» y «duración convenida

[177] Ibíd.

de ese acuífero o sistema acuífero», palabras que figuraban en antiguos proyectos y están implícitas en la expresión «elaborar [...] un plan general de aprovechamiento».

17. En el proyecto de artículo 5 (Factores pertinentes en una utilización equitativa y razonable) se introdujeron varios cambios. El primero fue la supresión de las palabras «y circunstancias» en el párrafo 1, por razones de economía, en el entendimiento de que las «circunstancias» están incluidas en los «factores». Los factores a los que se refiere el proyecto de artículo se considerarán en el contexto de las circunstancias particulares de cada caso.

18. La lista de los factores que figura en el párrafo 1 no es exhaustiva. Esa lista se reorganizó, pero no para establecer un orden particular de prioridad, sino por razones de coherencia interna y de lógica. No obstante, como se señala en el párrafo 2, al ponderar las diferentes utilizaciones de un acuífero o sistema acuífero transfronterizo se prestará especial atención a las necesidades humanas vitales.

19. El segundo cambio fue la modificación del apartado *b* para que diga «Las necesidades económicas, sociales y de otro tipo, presentes y futuras, de los Estados del acuífero involucrado». La nueva redacción tiene por finalidad, en parte, armonizar el texto con algunos aspectos del proyecto de artículo 4, a saber, las necesidades presentes y futuras a las que se hace referencia en el apartado *c* de ese artículo.

20. El tercer cambio se hizo en el apartado *i*, en el que se sustituyeron las palabras «El lugar ocupado» por «La función desempeñada», a fin de reflejar mejor la variedad de las funciones esperadas de un acuífero o sistema acuífero en el ecosistema con él relacionado. Ésta puede ser una consideración importante cuando un acuífero o un sistema acuífero está situado en una región árida.

21. Cuarto, en el párrafo 2 se añadieron las palabras «con respecto a un acuífero o sistema acuífero transfronterizo determinado», para darle mayor precisión.

22. En el comentario se explicarán más en detalle las «características naturales» mencionadas en el apartado *c* del párrafo 1, los elementos relacionados con la viabilidad y los costos que pueden afectar a la existencia de alternativas, a las que se hace referencia en el apartado *g* del párrafo 1, y el término «ecosistema» del apartado *i* del párrafo 1, que comprende los ecosistemas situados dentro y fuera del acuífero.

23. El proyecto de artículo 6 (Obligación de no causar daño sensible a otros Estados del acuífero) trata de la cuestión del daño causado por la utilización o por actividades diferentes de la utilización, conforme al proyecto de artículo 1, y de las cuestiones relacionadas con la eliminación y mitigación del daño sensible que se pueda haber causado a pesar de haber actuado con la debida diligencia para evitar tal daño. Esas cuestiones se tratan en los párrafos 1, 2 y 3. El Comité de Redacción no introdujo ningún cambio en el texto del proyecto de artículo, pero añadió el adjetivo «sensible» en el título para ponerlo en consonancia con el contenido del artículo.

24. A diferencia del artículo 7 correspondiente de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, el proyecto de artículo 6 no trata de la cuestión de la indemnización en las situaciones en que se haya causado un daño a pesar de los esfuerzos hechos para eliminarlo o mitigarlo. Se entendió que esa materia se regiría por otras normas de derecho internacional, tales como las relativas a la responsabilidad, y que, por consiguiente, no era necesario abordarla específicamente en el proyecto de artículos.

25. En el comentario al proyecto de artículo 6 se explicará que ese artículo tiene por finalidad regular las actividades emprendidas en el territorio de un Estado y se subrayará la naturaleza relativa del umbral del «daño sensible». Asimismo se explicará que la referencia a las «actividades» que se hace en el párrafo 3 comprende tanto la utilización como las actividades diferentes de la utilización, a las que se refieren, respectivamente, los párrafos 1 y 2.

26. El proyecto de artículo 7 (Obligación general de cooperar) fue modificado ligeramente por el Comité de Redacción. Para mayor claridad, en el párrafo 1 se sustituyó «un» por «su» delante de «acuífero o sistema acuífero transfronterizo». También se debatió un tanto si era necesario el adjetivo «general» en el título. Esta disposición es de importancia para los arreglos concernientes a los recursos naturales compartidos, y sirve de marco para la aplicación de otras disposiciones sobre formas específicas de cooperación, tales como el intercambio regular de datos e información, así como la cooperación para la protección, preservación y gestión. En parte por esa razón, se conservó en el título el término «general».

27. En el comentario se indicarán los tipos de mecanismos previstos en el párrafo 2 y se pondrá de relieve la necesidad de tener en cuenta la experiencia de otras comisiones y mecanismos conjuntos existentes en diversas regiones.

28. El párrafo 2 del proyecto de artículo 8 (Intercambio regular de datos e información) fue modificado. Para hacer más claro el artículo, la larga frase que había anteriormente se dividió en tres oraciones. El intercambio regular de los datos y la información que estén fácilmente disponibles constituye el primer paso en los arreglos de cooperación previstos en el proyecto de artículos. Por consiguiente, en el proyecto de artículo 8 se establecen unos requisitos generales, mínimos y subsidiarios. Cuando los conocimientos sobre la naturaleza y la extensión de algunos acuíferos o sistemas acuíferos sean insuficientes, habrá que hacer todo lo posible para reunir y producir datos completos, y que habrá que reforzar la cooperación entre los Estados del acuífero. En el comentario se aclararán los términos científicos utilizados en la frase «carácter geológico, hidrogeológico, hidrológico, meteorológico y ecológico y los relativos a la hidroquímica del acuífero o sistema acuífero». La producción de datos entrañará la transformación de datos brutos en información utilizable.

29. La parte III del proyecto se titula «Protección, preservación y gestión» y contiene los proyectos de artículos 9 a 13. El artículo 9 (Protección y preservación de ecosistemas) se modificó ligeramente para aclarar el texto y corregir la sintaxis de la versión inglesa. Se sustituyeron las

palabras «en particular» por «incluyendo medidas», y en la versión inglesa se sustituyeron las palabras *is sufficient* por *are sufficient*. Las obligaciones impuestas por el artículo 9 a los Estados del acuífero se limitan a adoptar «todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los ecosistemas», incluyendo la calidad y cantidad del agua retenida en el acuífero o sistema acuífero, así como del agua vertida en las zonas de descarga. En el comentario se aclarará el significado de un ecosistema que esté situado dentro de un acuífero o que dependa de un acuífero.

30. En el párrafo 2 del artículo 10 (Zonas de recarga y descarga), el Comité sustituyó *for* por *with regard* en la versión inglesa, para hacer más claro el texto. El proyecto de artículo comprende dos tipos de obligaciones que tienen el mismo objetivo, a saber, proteger las zonas de recarga y descarga contra las actividades que puedan tener un efecto negativo sobre el acuífero o el sistema acuífero. El párrafo 1 trata de la obligación de los Estados del acuífero de adoptar medidas especiales para reducir al mínimo los impactos perjudiciales sobre esas zonas, que se definen en el proyecto de artículo 2.

31. El párrafo 2 se dirige a todos los Estados en cuyo territorio se encuentre una zona de recarga o descarga. Esos Estados tienen la obligación de cooperar con los Estados del acuífero para proteger el acuífero o el sistema acuífero, obligación que complementa la obligación general de cooperar de los Estados del acuífero, establecida en el proyecto de artículo 7.

32. El Comité introdujo algunos cambios en la última frase del proyecto de artículo 11 (Prevención, reducción y control de la contaminación) a fin de reflejar no sólo la incertidumbre causada por la falta de conocimientos sobre la naturaleza y la extensión de los acuíferos o sistemas acuíferos, sino también la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación. La sustitución de las palabras «Teniendo en cuenta» por «En vista de» contribuirá a poner de relieve el sentido que se quiere dar a la frase. El enfoque precautorio se aplica a toda una serie de actividades, entre ellas el proceso de recarga de un acuífero o de un sistema acuífero, especialmente cuando se trata de una recarga artificial.

33. El Comité no introdujo ninguna modificación en el proyecto de artículo 12 (Vigilancia). La disposición se aplica a los Estados del acuífero y anuncia las disposiciones relativas a la gestión que figuran en el proyecto de artículo 13. En el párrafo 1 se enuncia la obligación general de vigilar los acuíferos o sistemas acuíferos transfronterizos conjuntamente, dentro de lo posible. El párrafo 2 trata de las modalidades y parámetros de la vigilancia.

34. En el comentario se explicarán más en detalle los aspectos técnicos de la utilización de criterios y metodologías convenidos o armonizados para la vigilancia.

35. El Comité tampoco hizo cambios en el proyecto de artículo 13 (Gestión). La elaboración y ejecución de planes para la gestión de los acuíferos y de los sistemas acuíferos son componentes esenciales de la cooperación internacional, al igual que las consultas. Los expertos en aguas subterráneas consideraron que la gestión conjunta por los Estados del acuífero era sumamente conveniente. Sin embargo, en el proyecto de artículo se reconocía también que en la práctica no siempre era posible establecer tal mecanismo. En el comentario se indicará que tales planes pueden elaborarse y ejecutarse individual o conjuntamente.

36. La parte IV (Actividades que afecten a otros Estados) contiene solamente el proyecto de artículo 14 (Actividades proyectadas). El Comité introdujo un pequeño cambio en el proyecto de artículo, sustituyendo en la última frase del párrafo 3 las palabras «que pueda» por «para», a fin de no dar a entender que un órgano independiente de determinación de los hechos podría no ser imparcial.

37. A diferencia de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, que tiene disposiciones detalladas sobre las medidas proyectadas que se basan en la práctica de los Estados, con respecto a los acuíferos y a los sistemas de acuíferos se adoptó un criterio minimalista. El proyecto de artículo se aplica a todo Estado que tenga motivos razonables para estimar que una actividad proyectada en su territorio puede afectar a un acuífero o a un sistema acuífero de manera que cause un efecto negativo sensible en otro Estado. En el proyecto de artículo se prevé, como medio de llegar a una solución equitativa de un problema determinado, la realización de estudios, la notificación oportuna, la celebración de consultas y, si es necesario, de negociaciones o la realización de investigaciones independientes para la determinación de los hechos.

38. La parte V (Disposiciones diversas) contiene los cinco últimos proyectos de artículos (arts. 15 a 19).

39. El texto del proyecto de artículo 15 (Cooperación científica y técnica con los Estados en desarrollo) es idéntico al formulado por el Grupo de Trabajo. Trata de acentuar la cooperación más que la asistencia. En la primera frase del párrafo introductorio, se exige a los Estados que promuevan la cooperación científica, educativa, técnica y de otra índole para proteger los acuíferos o sistemas acuíferos transfronterizos. La lista de actividades no es ni acumulativa ni exhaustiva. Los Estados no estarían obligados a realizar ninguno de los tipos de cooperación que se enumeran, sino que podrían elegir sus medios de cooperación. En el comentario se aclarará que los tipos de colaboración que se indican representan solamente algunas de las formas en que los Estados pueden cumplir la obligación de promover la cooperación en las esferas previstas en el proyecto de artículo.

40. El Comité de Redacción introdujo varios cambios en el proyecto de artículo 16 (Situaciones de emergencia). Se reorganizaron los párrafos: se invirtió el orden de los párrafos 2 y 3, y lo que había sido el párrafo 3 fue condensado en los apartados *a* y *b* del párrafo 2.

41. En el párrafo 1 se sustituyeron las palabras «de este proyecto de artículo» por «del presente proyecto de artículo», por razones de coherencia, y en la última parte de la frase se reemplazaron las palabras «causar daño [...] a los Estados» por la expresión, más amplia, «causar daño [...] a los Estados del acuífero u otros Estados». En el apartado *a* del párrafo 2 se utilizaron las palabras «El Estado en cuyo territorio se origine la emergencia», para aclarar qué Estado está obligado a tomar las medidas descritas

en los incisos i) y ii). Además, en la versión inglesa se ha empleado el artículo definido en vez del artículo indefinido para calificar a «Estado» y a «emergencia».

42. El párrafo 3, que anteriormente era el párrafo 2, fue modificado para atenuar las posibles consecuencias de una cláusula de suspensión, que era la forma inicialmente propuesta para ese párrafo. Tal como está redactado ahora, el párrafo dispone que, no obstante lo dispuesto en los proyectos de artículo 4 y 6, los Estados del acuífero podrán adoptar las medidas que sean estrictamente necesarias para responder a las necesidades humanas vitales en caso de emergencia. Se suprimió la referencia al proyecto de artículo 5 para evitar cualquier aparente contradicción, ya que el párrafo 2 del proyecto de artículo 5 dispone que, al ponderar las diferentes utilizaciones, se prestará especial atención a las necesidades humanas vitales. Como los factores enumerados en el proyecto de artículo 5 han de tenerse en cuenta al aplicar el proyecto de artículo 4, es innecesario mencionar expresamente el proyecto de artículo, como se hacía en el texto inicial.

43. El concepto de «emergencia» se define en el párrafo 1 como una situación que resulte súbitamente y que constituya una amenaza inminente de causar daño grave a los Estados del acuífero o a otros Estados. En el comentario se aclarará que el requisito de que la situación surja súbitamente no excluye las situaciones que puedan preverse en un boletín meteorológico. Las formas de responder a una emergencia que afecte a un acuífero transfronterizo se exponen en el párrafo 2. Requieren la notificación sin demora y la cooperación con los Estados que puedan resultar afectados, así como la cooperación científica, técnica, logística y de otra índole. La referencia que se hace en el párrafo 3 a los proyectos de artículos 4 y 6 ha de entenderse sin perjuicio de que se apliquen a los proyectos de artículos las normas de derecho internacional relativas a las circunstancias que excluyen la ilicitud.

44. El Comité no modificó el proyecto de artículo 17 (Protección en tiempo de conflicto armado), en el que se reafirma que, en momentos de conflicto armado, los principios y normas de derecho internacional aplicables en caso de conflicto armado internacional y no internacional se aplicarán a la protección y utilización de los acuíferos transfronterizos y de las instalaciones conexas. Las Convenciones de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre, de 1907, y los dos Protocolos adicionales de 1977 de los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de la guerra de 1949 regulan la protección de los recursos hídricos y de las obras conexas, así como su utilización durante conflictos armados.

45. El Comité de Redacción modificó el título del proyecto de artículo 18 (Datos e información relativos a la defensa o la seguridad nacionales) sustituyendo las palabras «vitales para» por «relativos a». Ese cambio y el mantenimiento del término «esencial» en el texto, en vez de «vital», se decidieron solamente después de una votación extraoficial. En el artículo 31 de la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, en el que se basa la disposición, se emplean las palabras «proporcionar datos o información que sean vitales para su defensa o seguridad nacionales». Las dos disposiciones tienen una significación similar.

46. La inclusión del proyecto de artículo 18 fue controvertida. En el comentario se indicará que hubo desacuerdo sobre la necesidad de ese artículo y sobre la inclusión de una referencia a la protección de los secretos industriales y de la propiedad intelectual.

47. El proyecto de artículo 19 (Acuerdos y arreglos bilaterales y regionales) era el último proyecto de artículo, y el Comité introdujo una serie de cambios en el texto. Primero, en el título se incluyó una referencia a los «acuerdos», y en el texto se insertaron las palabras «acuerdos o» o «acuerdo o» siempre que el término «arreglo» parecía denotar el carácter vinculante de algunas de las interacciones previstas entre los Estados del acuífero. Segundo, dado que en el proyecto de artículo 2 se definía el Estado del acuífero, se suprimieron las palabras «en cuyos territorios se encuentre ese acuífero o sistema acuífero», que ya figuraban en esa definición.

48. Conforme al proyecto de artículo 19, se alienta a los Estados del acuífero a concertar acuerdos o arreglos bilaterales o regionales sobre las actividades concernientes a sus acuíferos transfronterizos. Sin embargo, esos arreglos no han de afectar negativamente, en grado significativo, a la utilización del agua del acuífero o del sistema acuífero por otros Estados del acuífero sin el expreso consentimiento de éstos. Este punto se aclarará más en detalle en el comentario.

49. El proyecto de artículo no trata de la relación entre el conjunto del proyecto de artículos que se examina y las obligaciones actuales o futuras, ni de la relación entre el proyecto de artículos y un acuerdo internacional o el derecho internacional general. Esas cuestiones están relacionadas con la decisión que adopte la Comisión sobre la forma final del proyecto de artículos. Si el proyecto adopta la forma de instrumento vinculante, la Comisión tendrá que considerar estas cuestiones, así como otras cuestiones tales como las disposiciones sobre el arreglo de controversias.

50. El Comité de Redacción recomienda a la Comisión que apruebe en primera lectura el conjunto de 19 proyectos de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos.

51. El PRESIDENTE invita a la Comisión a aprobar los proyectos de artículos contenidos en el documento A/CN.4/L.688 y Corr.2. Señala que, aunque el Comité de Redacción trabajó solamente con el texto inglés original, todos los grupos lingüísticos se movilizaron rápidamente para contribuir a finalizar las versiones en los demás idiomas. Da las gracias a todos los participantes, así como a los traductores, que se han sumado a ese esfuerzo, por haber facilitado sobremanera la concordancia del texto en todos los idiomas.

Proyectos de artículos 1 a 9

Quedan aprobados los proyectos de artículos 1 a 9.

Proyecto de artículo 10

52. El Sr. CHEE, señalando a la atención la frase del párrafo 2 en la que se indica que los Estados que no son Estados del acuífero deben cooperar con los Estados del acuífero, dice que esa disposición parece extraña desde el punto de vista de las relaciones convencionales. En

la Convención de Viena de 1969 se exime a los terceros Estados de las obligaciones convencionales a menos que esos Estados expresen su consentimiento haciéndose partes en el tratado.

53. El PRESIDENTE dice que, si los Estados que no son Estados del acuífero se ven afectados por la utilización de un sistema acuífero, el hecho de que no sean Estados del acuífero no les impedirá cooperar con los Estados del acuífero.

54. El Sr. YAMADA (Relator Especial) dice que la cuestión que se acaba de plantear fue discutida detenidamente en el Grupo de Trabajo sobre los recursos naturales compartidos. El Presidente del Grupo de Trabajo describió los debates cuando presentó el informe del Grupo al pleno (véase *supra* 2878.ª sesión, párr. 51). El propio orador propuso inicialmente que se hiciera referencia a la obligación de los Estados del acuífero de solicitar la cooperación de los Estados que no sean Estados del acuífero pero en cuyo territorio esté situada una zona de recarga o de descarga. Sin embargo, el Grupo de Trabajo estimó que esa formulación era demasiado débil y que incluso los Estados que no eran Estados del acuífero y en cuyo territorio tenía lugar el proceso de recarga o de descarga estaban obligados a cooperar con miras a la debida gestión de los acuíferos. El texto presentado a la Comisión refleja ese punto. Sin embargo, la obligación se aplicará solamente a los Estados que lleguen a ser partes en el instrumento internacional, cualquiera que sea su naturaleza, en que en último término se convierta el proyecto de artículos. No se puede imponer ninguna obligación a un Estado, ni siquiera un Estado del acuífero, que no sea parte en el instrumento internacional correspondiente.

55. El PRESIDENTE dice que la obligación de cooperar se ha convertido, en esencia, en una norma de derecho internacional general de la que pueden beneficiarse los Estados, independientemente de la forma que en último término adopte el proyecto de artículos.

56. El Sr. MOMTAZ suscribe esa opinión y añade que, en la esfera de la protección del medio ambiente, existe una obligación general de los Estados de cooperar entre sí, obligación que ha sido subrayada frecuentemente por la CIJ.

57. El Sr. CHEE dice que todavía tiene reservas sobre esas palabras, pero que no se opondrá a que se apruebe el proyecto de artículo 10.

Queda aprobado el proyecto de artículo 10.

Proyecto de artículos 11 a 13

Quedan aprobados los proyectos de artículos 11 a 13.

Proyecto de artículo 14

58. El Sr. ECONOMIDES pone de relieve una disparidad existente, en la versión francesa, entre el proyecto de artículo 14 y otras disposiciones, particularmente el proyecto de artículo 6. En los párrafos 1 y 2 del proyecto de artículo 14 se emplean las palabras *effets négatifs importants* (*significant adverse effect*, «efecto negativo sensible»), mientras que en el proyecto de artículo 6 se habla de *dommage significatif* (*significant harm*, «daño sensible»). El orador se pregunta si esa distinción es intencional y, en caso afirmativo, cuál de las dos expresiones establece un umbral más alto en lo que se refiere a la obligación que impone a los Estados.

59. El Sr. YAMADA (Relator Especial) dice que el proyecto de artículo 6 establece la obligación de no causar un daño sensible, fijando el umbral en *significant* («sensible»), mientras que, en el contexto de las actividades proyectadas a las que se refiere el proyecto de artículo 14, el Estado está obligado a hacer un estudio del impacto ambiental si tiene motivos razonables para estimar que las actividades proyectadas pueden causar un efecto negativo sensible. Ese umbral es más bajo que el umbral establecido en el proyecto de artículo 6, porque el proyecto de artículo 14 tiene por finalidad iniciar un proceso de evaluación del impacto y de celebración de consultas y de negociaciones con miras a llegar a una solución equitativa.

60. El PRESIDENTE dice que, efectivamente, hay una disparidad entre las versiones francesas del proyecto de artículo 6 y del proyecto de artículo 14, pero sugiere que se la suprima sustituyendo *importants* por *significatifs* en el proyecto de artículo 14.

61. El Sr. MANSFIELD, hablando en nombre del Presidente del Comité de Redacción, confirma la observación del Relator Especial de que la distinción entre los umbrales establecidos en el proyecto de artículo 6 y en el proyecto de artículo 14 se ha hecho intencionalmente. En consecuencia, se pronuncia a favor de que se modifique la versión francesa como ha sugerido el Presidente.

Queda aprobado el proyecto de artículo 14, con esa enmienda de redacción en la versión francesa.

Proyectos de artículos 15 a 19

Quedan aprobados los proyectos de artículos 15 a 19.

Quedan aprobados en primera lectura los títulos y los textos de los proyectos de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos en su conjunto, con las enmiendas introducidas oralmente.

62. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión, de conformidad con los artículos 16 y 21 de su estatuto, desea transmitir el proyecto de artículos, por conducto del Secretario General, a los gobiernos, para que formulen comentarios y observaciones, con la petición de que tales comentarios y observaciones se presenten al Secretario General para el 1.º de enero de 2008.

Así queda acordado.

Organización de los trabajos del período de sesiones *(continuación*)*

[Tema 1 del programa]

63. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha concluido la primera parte de su 58.º período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 11.15 horas.

---

* Reanudación de los trabajos de la 2881.ª sesión.